



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

Valledupar, veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020)

REF. ACCIÓN DE TUTELA.  
DTE. CARDINAL INTERNATIONAL SCHOOL CIS S.A.S.  
DDO. CONCEJO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Y OTROS.  
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00291 00.

Por reparto correspondió a esta Sede Judicial la acción de tutela interpuesta por CARDINAL INTERNATIONAL SCHOOL, CIS, S.A.S, a través de apoderado judicial contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, no obstante, este Juzgado no es el competente para conocer de ella.

Téngase en cuenta que el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 establece que son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud, pero en este caso la presunta violación a los derechos fundamentales invocados acaece en la de, Distrito Judicial distinto a este.

En consecuencia, aunque la consigna general es que todo juez es competente para conocer de las acciones de tutela, en el caso de las que hayan sido interpuestas contra una autoridad perteneciente a una municipalidad respectiva, y en es en ese lugar en donde puede comprenderse que acaece la vulneración del derecho fundamental, la competencia para decidirla la tendrá el juez del lugar; ahora, en el *subexamine* la tutela ha sido interpuesta por hechos que atañen a un proceso tramitado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha, La Guajira, siendo el competente, es el JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ESE CIRCUITO JUDICIAL, sin que exista la necesidad de ahondar en otras cuestiones, se,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia para conocer la acción de tutela interpuesta por CARDINAL INTERNATIONAL SCHOOL, CIS, S.A.S, a través de apoderado judicial contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, y consecuentemente, **RECHAZARLA DE PLANO**.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente para su reparto entre los JUECES DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, a través del Centro de Servicios Apoyo de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad.

**TERCERO:** Notifíquese por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL  
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA  
FIRMA - D.E.T.O. L. 491 DEL 28 DE  
MARZO DE 2020. ART. 11.  
**SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.**  
JUEZ

ILBO.



Valledupar, 20 DE ABRIL DE 2020.

OFICIO N° 846.

Señor:  
CARDINAL INTERNATIONAL SCHOOL CIS. S.A.S.  
[corpoinsel@hotmail.es](mailto:corpoinsel@hotmail.es)  
[liabrres@gmail.com](mailto:liabrres@gmail.com)  
Valledupar

REF. ACCIÓN DE TUTELA.  
DTE. CARDINAL INTERNATIONAL SCHOOL CIS S.A.S.  
DDO. CONCEJO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Y OTROS.  
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00291 00.

Cordial saludo.

Se le comunica que este despacho judicial mediante providencia de fecha 6 de diciembre del 2019, dentro de la acción de tutela de la referencia RESOLVIÓ:

**“PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia para conocer la acción de tutela interpuesta por CARDINAL INTERNATIONAL SCHOOL, CIS, S.A.S, a través de apoderado judicial contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, y consecuentemente, **RECHAZARLA DE PLANO.**

**SEGUNDO:** Remítase el expediente para su reparto entre los JUECES DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, a través del Centro de Servicios Apoyo de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad.

**TERCERO:** Notifíquese por el medio más expedito”.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

ATENTAMENTE.

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE  
SECRETARIA